

## CAPÍTULO II

### LA MATERIA MERCANTIL

6. *Los actos de comercio.* El citado artículo 75 del Código mejicano tiene gran importancia, ya que es la base para la determinación de la materia mercantil, en cuanto el criterio para delimitarla es predominantemente objetivo, según resulta del artículo 1º del código, que lo declara aplicable exclusivamente a los actos de comercio; pero el propio ordenamiento establece también un régimen jurídico de los comerciantes, a quienes se sujeta a peculiares deberes.

En la delimitación de la materia mercantil es indispensable tomar en cuenta, además, la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, ya que en la misma se declaran mercantiles todos los actos regulados por ella, con lo cual se amplía de modo extraordinario la enumeración, ya prolija, contenida en el artículo 75 del *Código de comercio*.

La amplitud del catálogo de los actos de comercio, mayor, probablemente, que la de cualquier otra legislación, imposibilita formular un concepto unitario de acto de comercio, y las críticas que pueden formularse a las tentativas de algunos autores extranjeros (verbigracia, Rocco) para delimitar conceptualmente el acto de comercio, cobran mayor fuerza cuando se toman en consideración los textos de las leyes mejicanas.

El problema de los actos unilateralmente mercantiles, o actos mixtos de comercio, no está claramente resuelto: sólo se contempla el aspecto procesal, para declarar que el carácter que el acto tenga para el demandado, decidirá la aplicación de las normas procesales civiles o de las mercantiles; nada dice la legislación mejicana, sobre cómo ha de regirse, en cuanto al fondo, el negocio jurídico que para una parte es civil, y para la otra, mercantil.